

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



**AGENDA
 2030**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA LXIV LEGISLATURA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
 DE OAXACA
 PRESENTE

RECIBIDO
 U.C. Chirinos
 6 JUN 2020
 13:38 h
 DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, Diputada Laura Estrada Mauro, integrante del Grupo Parlamentario del partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA**; basándonos para ello en la siguiente exposición de motivos:

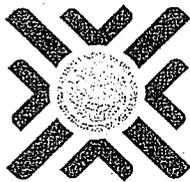
ARGUMENTOS Y FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO. El 21 de marzo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado una reforma al artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Con dicha reforma, se estableció la obligación de los servidores públicos municipales de presentar sus declaraciones patrimoniales y de intereses ante el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mediante sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las controversias constitucionales 182/2019, 183/2019, 184/2019 y 185/2019, determinó la invalidez de dicha reforma al considerar que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 73, fracción XXXIX-V, 108, 109 y 113 Constitucionales en los que se prevé un Sistema Nacional Anticorrupción homogéneo en todos los niveles de gobierno (federal, estatal y municipal).

También determinó que la reforma en comento contraviene las Leyes Generales de la Materia, particularmente al contenido del artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el que se prevé que los servidores públicos obligados a presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses deberán hacerlo ante el respectivo órgano interno de control, es decir ante el perteneciente al órgano de gobierno al cual se encuentra adscrito el servidor público obligado, en



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



**AGENDA
2030**

este caso ante la Contraloría Interna Municipal o en su caso ante la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información.

Asimismo, en la sentencia se señala que la norma en comento al obligar a presentar dichas declaraciones ante el órgano interno de control del Congreso del Estado y no ante el órgano interno de control municipal constituye una injerencia injustificada en la esfera competencial del Municipio en contravención a lo establecido en el artículo 115, fracción segunda de la Constitución Federal.

De igual manera, se invalidó por extensión de efectos el artículo cuarto transitorio del decreto mencionado al depender su validez de la del precepto declarado inválido.

CUARTO. La promulgación de la Reforma Constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, representa un avance histórico para el país en la lucha contra la corrupción.

Las reformas constitucionales en materia anticorrupción se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015, y son la base que da sustento a toda la legislación secundaria en la materia.

El 18 de julio de 2016 fueron publicadas en el DOF las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción.

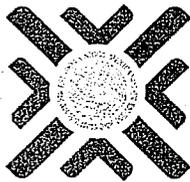
QUINTO. De acuerdo con lo que señala el último párrafo del artículo 108 Constitucional, así como a lo indicado en la fracción XXV, del artículo 3º, y artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las secretarías o **su respectivo Órgano Interno de Control**, todas las personas servidoras públicas, es decir, todas aquellas que desempeñen un empleo cargo o comisión dentro de la Administración Pública ya sea en el orden municipal, de alcaldía, estatal y federal, así como dentro de los poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, para lo cual, **cada uno de dichos entes cuenta con sus propios sistemas de recepción de declaraciones patrimoniales y de intereses.**

SEXTO. En virtud de la armonización legislativa relativa al Sistema Nacional Anticorrupción, en el año 2017 la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca fue reformada precisamente para reconocer a las Contralorías Internas Municipales a través de las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 126 BIS.- Las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales **estarán a cargo de un órgano interno de control municipal**, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal.

El órgano interno municipal es el mecanismo que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad.

En la parte que nos ocupa, el artículo 126 quater es claro al establecer lo siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



**AGENDA
2030**

ARTÍCULO 126 QUATER. - La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

XV.- Recibir y registrar en la plataforma nacional las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

SÉPTIMO. Esta competencia estrictamente municipal se refuerza con las siguientes disposiciones:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías **o su respectivo Órgano interno de control**, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que dispone la legislación de la materia.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 108.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses **ante las autoridades competentes** y en los términos que determine la ley.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

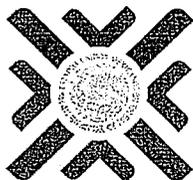
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal**, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

OCTAVO. Por las disposiciones transcritas es evidente que existe una invasión a una esfera competencial municipal establecida desde la Constitución y una Ley General que incluso se replica en la Ley Orgánica Municipal que reconoce que la autoridad competente tratándose de presentación de declaraciones es la Contraloría Municipal.

Es por ello que resulta necesario armonizar el contenido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca a efecto de respetar la división de competencias en esta materia y cesar la invasión de competencias que con la aprobación de esta reforma se realizó.





Para efectos de mayor claridad en la iniciativa se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 30. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley y la Ley General.</p> <p>Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia. Los servidores públicos pertenecientes a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Secretaría.</p> <p>Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionales Autónomos, las presentarán ante sus respectivos órganos Internos de Control. Para efectos de lo anterior, dichos Poderes, Organismos, podrán celebrar convenios con la Secretaría para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.</p> <p>Tratándose de los ayuntamientos, agentes municipales, de Policía y demás servidores públicos municipales, deberán presentar las declaraciones ante el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado.</p> <p>Asimismo, los Servidores Públicos deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación en la materia.</p>	<p>Artículo 30. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley y la Ley General.</p> <p>Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia. Los servidores públicos pertenecientes a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, presentarán las citadas declaraciones ante la Secretaría.</p> <p>Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionales Autónomos, las presentarán ante sus respectivos órganos Internos de Control. Para efectos de lo anterior, dichos Poderes, Organismos, podrán celebrar convenios con la Secretaría para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.</p> <p>Tratándose de los ayuntamientos, agentes municipales, de Policía y demás servidores públicos municipales, deberán presentar las declaraciones ante la Contraloría Interna Municipal, la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, según sea el caso.</p> <p>Para efectos de lo anterior, los Municipios podrán celebrar convenios con la Secretaría para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.</p>





LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



AGENDA
2030

	Asimismo, los Servidores Públicos deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación en la materia.
DECRETO NÚMERO 584 APROBADO EL 27 DE FEBRERO DEL 2019 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EXTRA DEL 21 DE MARZO DEL 2019	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongá al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.</p> <p>CUARTO. - Las declaraciones presentadas ante los Órganos Internos de Control de los Municipios deberán ser remitidas en un plazo no mayor de 30 días al Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Oaxaca.</p>	<p>TERCERO. - Derogado</p> <p>CUARTO. - Derogado</p>

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA

PRIMERO. Se reforma el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca para quedar como sigue:

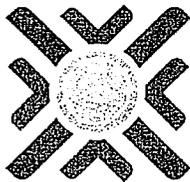
Artículo 30. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley y la Ley General.

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia. Los servidores públicos pertenecientes a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, **presentarán las citadas declaraciones ante la Secretaría.**

Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionales Autónomos, las presentarán ante sus respectivos órganos Internos de Control. Para efectos de lo anterior, dichos Poderes, Organismos, podrán celebrar convenios con la Secretaría para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.

Tratándose de los ayuntamientos, agentes municipales, de Policía y demás servidores públicos municipales, deberán presentar las declaraciones ante la Contraloría Interna Municipal, la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, según sea el caso.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



**AGENDA
2030**

Para efectos de lo anterior, los Municipios podrán celebrar convenios con la Secretaría para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.

Asimismo, los Servidores Públicos deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación en la materia.

SEGUNDO. Se derogan los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto número 584 por el que se reforma el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, publicado el 21 de marzo del 2019 para quedar como sigue:

TERCERO.- Derogado

CUARTO.- Derogado

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los Municipios del Estado de Oaxaca que aún no cuenten con una Contraloría Interna Municipal o una Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información deberán instalarla en un plazo de 30 días contados a partir de la publicación del presente Decreto.

CUARTO. Los Municipios del Estado de Oaxaca deberán realizar los ajustes correspondientes a su normatividad interna a efecto de dar cumplimiento al contenido del presente Decreto

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de junio de 2020

ATENTAMENTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. LAURA ESTRADA MAURO

LXIV
2019-2020